

Luis Beltrán, 8 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00216-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20/05/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO, acompañando acuerdo celebrado ante el CIMARC en fecha 06/10/2025 bajo Legajo N° CH-00153-M-2025 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y CUIDADO PERSONAL", con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto de la modificación de la prestación alimentaria a favor de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], solicitando su homologación.

Que en fecha 03/06/2026 se da inicio al trámite, se deja constancia del inicio de las presentes actuaciones en los autos principales "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" Expte. N° LB-10521-F-0000 y se vinculan los mismos. Asimismo, se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 13/06/2026 interviene en autos la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular a la homologación del acuerdo arribado por las partes, a los fines de procurar la materialización del derecho a alimentos que asiste al niño.

Que en fecha 29/07/2026, se requiere a la parte que aclare el número de cuenta en la cual se realizan los depósitos correspondientes a la cuota alimentaria acordada y si el diligenciamiento del aporte voluntario había sido realizado por CIMARC.

Que mediante presentación de fecha 30/07/2026 la Defensora Oficial informa que los depósitos correspondientes a la cuota alimentaria se realizan en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], CBU [CBU_CVU_2], correspondiente al expediente principal N° LB-10521-F-0000. Asimismo, hace saber que desde CIMARC no se remitió oficio a la empleadora para efectuar la retención acordada, solicitando su libramiento a AGUAS RIONEGRINAS S.A.

Que en fecha 28/08/2026 se tiene por cumplimentado lo requerido y pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes y la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante [Legajo N° CH-00153-M-2025](#) "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ **MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y CUIDADO PERSONAL**", respecto de la modificación de la prestación alimentaria a favor de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], conforme surge de los considerandos.

II.-) Advirtiéndole que los presentes autos se encuentran mal caratulados, procédase a re-caratular como: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ **HOMOLOGACIÓN**" y no como se consignó.

III.-) Dejar nota de la sentencia homologatoria dictada en el presente, en los autos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ **ALIMENTOS**" Expte. N° LB-10521-F-0000.

IV.-) Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a fin de SOLICITARLE que proceda a afectar la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], CBU [CBU_CVU_2], perteneciente al Expte. N° LB-10521-F-0000 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ **ALIMENTOS**", a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo sean abonados los importes por alimentos que se depositen directamente por ventanilla a la actora Sra. [ACTOR_1], previa exhibición del DNI N° [DNI_ACTOR_1]. Cúmplase por Secretaría.

V.-) Líbrese oficio a la empleadora AGUAS RIONEGRINAS S.A., CUIT N° [CUIT_CUIL], con domicilio en Colón N° 719 de la ciudad de Viedma, a fin de que proceda a retener de los haberes del Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], en concepto de prestación alimentaria a favor de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos, menos viáticos, viandas y descuentos de ley, más igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con un piso mínimo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil, debiendo depositar las sumas retenidas entre los días 1 y 10 de cada mes en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], CBU [CBU_CVU_2], afectada a estos autos.

VI.-) Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

VII.-) REGULAR los honorarios de la Defensora Oficial Dra. EMILCE M. BELEN TELLO en la suma equivalente a cinco (5) Jus en relación con la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta

la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9 incs. 1 y 2 de la Ley 2212 y la inexistencia de planteos generados. Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" N° [CBU_CVU_3], CBU [CBU_CVU_4] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma. Notifíquese.

VIII.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta